

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL 29- 11-2013-MPT

Talara, 28 de noviembre del dos mil trece



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Oficio N° 197-10-2013MDLB/A, de fecha 21.10.2013, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital La Brea, solicita la ampliación de plazo de manera excepcional y por única vez, hasta la primera semana del mes de diciembre del presente año fiscal, la presentación de la solicitud de ratificación de arbitrios municipales para el año 2014, asimismo ha solicitado el Gerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de El Alto y el Alcalde Distrital de Máncora, mediante oficio N° 256-2013-AL ;
- Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT, de fecha 1/08/2012 se aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales para la Provincia;
- Que, el Decreto de Alcaldía N° 0-01-2013-MPT se aprobó la Directiva sobre Determinación de los Costos de los Servicios, aprobados mediante Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Talara;
- Análisis de Asesoría Jurídica mediante Informe 1693-11-2013-MPT:
 - 1.- Que dichas peticiones se sustentan en que en los distritos se han suscitado hechos de índoles socio político, que han limitado el normal desarrollo de las actividades administrativas y funcionales; reclamos laborales de los trabajadores de la empresas petroleras; situaciones económicas difíciles por el recorte de las transferencias que no les han permitido ejecutar proyectos o actividades ya programadas, respectivamente.
 - 2.- Que de la revisión de la O.M N° 15-08.2012-MPT, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanza Tributarias Distritales para la Provincia de Talara, se observa que no regula el supuesto de ampliación de plazo para presentar la solicitud de ratificación de la ordenanza que aprueba el régimen de arbitrios municipales para los Distritos, resultando ser, que en virtud de ello, se debería desestimar dicha petición.
 - 3.- Que sin embargo, es necesario considerar que si bien es cierto la ordenanza Municipal acotada señala en el inciso b) del Art. 4 que la presentación de solicitudes para ratificación de ordenanzas que establezcan arbitrios será hasta el último día hábil del mes de octubre del año, también lo es que el Art. 69 del TUO de la Ley de tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF establece en su primer párrafo que "Las tasas por Servicios Públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. (...). (el resaltado y subrayado es agregado)
 - 4.- Que ello nos permite inferir, que la petición de los representantes de las Municipalidades Distritales, resulta procedente, en tanto y en cuanto existe el sustento normativo – como el mencionado – para ello, teniendo en cuenta además, que por jerarquía normativa, la norma inferior encuentra en la superior la razón o fuente de su validez, predominante éste argumento por encima de las razones expuestas por los solicitantes.
 - 5.- Que ahora bien, tratándose de que el dispositivo municipal, que regula el supuesto materia de las referidas solicitudes, se trata de una ordenanza Municipal, corresponde, a fin de estimar dichas pretensiones, su modificatoria, la cual debe darse a través del instrumento legal del mismo rango, de conformidad a lo que señala el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
 - 6.- Que el precitado dispositivo señala, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas (...)
 - 7.- Que atendiendo a que las solicitudes de los Distritales resulta estimable, se debe considerar como fecha límite para cumplir dicha obligación, la propuesta hecha por ellas, esto es, el último día hábil del mes de noviembre de cada año del año, ya que dicho plazo se encuentra dentro del facultado por la ley de tributación municipal para calcular los arbitrios.
 - 8.- Que por otro lado, respecto a la Directiva de la Metodología de costos, señalada en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Municipal acotada, se puede afirmar que fue aprobada mediante Decreto Municipal N° 06-1-2013-MPT, la cual - a decir de la Oficina de Administración Tributaria - le fue puesta a conocimiento de la Municipalidades Distritales mediante las cartas



Municipalidad Provincial de Talara

respectivas, con lo cual queda desvirtuado lo señalado por el Representante de la Brea Negritos, que señaló que no se había aprobado la referida directiva.

Por las consideraciones, glosadas Ut Supra opina declarar procedente las peticiones de ampliación el plazo para presentar la solicitud de ratificación de la ordenanza que aprueba el régimen de arbitrios municipales, presentada por los Representantes de las Municipalidades Distritales de la Brea, El Alto y Mancora, en razón de los fundamentos antes expuestos.

- Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;
- Que, conforme al Inciso 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que, tratándose en el estudio de autos de una Ordenanza, es preciso determinar que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Talara;
- Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que mediante Ordenanzas municipales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, las tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley y en concordancia con lo dispuesto en el art.68 de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su primer párrafo que " Las tasas por Servicios Públicos o arbitrios, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el artículo 9° numeral 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al Dictamen 17-11-2013-CFFP-MPT, al voto unánime de Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero: APROBAR, la solicitud de ampliación de plazo para la ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales para la Provincia de Talara, presentadas por las Municipalidades Distritales de El Alto, La Brea Negritos y Mancora,

Artículo Segundo: DISPONER, por única vez, la presentación de las solicitudes de ratificación de Ordenanzas que establezcan arbitrios aplicables, sea hasta el 20 de diciembre del 2013.

Artículo Tercero RATIFICAR, todo sus extremos la vigencia de la Ordenanza Municipal 15-08-2012-MPT de fecha 16 de agosto del 2013.

Artículo Cuarto, ENCARGAR, su cumplimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Administración Tributaria y su publicación a la Oficina de Administración Financiera a través de la Unidad de Logística

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



Abog. SANTOS R. DEDIOS BARRIENTOS DE TRAUCA
Secretaria General



Ar. JACINTO TIMANA GALECIO
Alcalde Provincial

Copias: Municipalidades Distritales (5) GM- OAT - OAF - **UTIC** -Logística -Of. Regidores -Archivo

rira